



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00223-00.

### **I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:**

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del procedimiento, la que fue instada por el gestor adjetivo del organismo incoante.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finalizado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el mandatario judicial del ente implorante, contando con la potestad para ese efecto (fl. 59 del expediente digital), ha allegado memorial, visible a fl. 151 a 153 *ibidem*, a través del cual procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que las agremiaciones demandadas han cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el trayecto emprendido, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### **RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular.

**Segundo.- LEVANTAR** la cautela de embargo y retención de los dineros que



tengan las sociedades reclamadas, a cualquier título, en las entidades financieras enlistadas a fl. 14 del legajo digital. **Líbrese el correspondiente oficio.**

**Tercero.- ENTREGAR** los correspondientes depósitos judiciales a favor de las empresas a las que les fueron descontados.

**Cuarto.- NO CONDENAR** en costas, por estar cubiertas por el pago realizado.

**Quinto.- ACEPTAR** la renuncia a términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue coadyuvada por los entes perseguidos.

**Sexto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2030ef409f0c3c4fc53ac9defc4706fd6e1b861bce38ad511a7f717a54ff04d7**

Documento generado en 31/08/2020 10:48:01 a.m.